



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA n.º 81/21**  
Luxemburgo, 12 de mayo de 2021

Sentencia en el asunto T-789/19  
Tom Moerenhout y otros/Comisión

## **El Tribunal General anula, por insuficiencia de motivación, una decisión de la Comisión por la que se deniega el registro de una propuesta de iniciativa ciudadana**

*Debe ofrecerse al ciudadano que ha formulado dicha propuesta la posibilidad de comprender el razonamiento de la Comisión*

El 5 de julio de 2019, el Sr. Tom Moerenhout y otros seis ciudadanos transmitieron a la Comisión Europea, de conformidad con el Reglamento sobre la iniciativa ciudadana,<sup>1</sup> la propuesta de iniciativa ciudadana europea titulada «Garantizar la conformidad de la política comercial común con los Tratados de la Unión Europea y el cumplimiento del Derecho internacional» («propuesta de ICE»).

De conformidad con los requisitos establecidos en dicho Reglamento,<sup>2</sup> se proporcionaron el objeto y los objetivos de la propuesta y las disposiciones de los Tratados que los ciudadanos consideran pertinentes para la acción propuesta. Según su objeto, la propuesta perseguía la adopción de disposiciones de regulación de las transacciones comerciales con las entidades de países ocupantes o que operen en territorios ocupados mediante la prohibición de la entrada en el mercado de la Unión Europea de productos originarios de esos territorios. A este respecto, los demandantes citaron diversas disposiciones de los Tratados y de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, varios reglamentos y sentencias del Tribunal de Justicia, y disposiciones y fuentes del Derecho internacional.

Mediante Decisión de 4 de septiembre de 2019<sup>3</sup> («Decisión impugnada»), la Comisión denegó el registro de la propuesta de ICE. Motivó esta denegación indicando que un acto jurídico relativo al objeto de la propuesta de ICE solo podría adoptarse sobre la base del artículo 215 TFUE, que requiere la adopción de una decisión que prevea la interrupción o la reducción, total o parcial, de las relaciones económicas y financieras con el tercer país de que se trate. Pues bien, la Comisión declaró que no estaba facultada para presentar una propuesta de acto jurídico sobre esta base.

Mediante su sentencia, dictada en formación ampliada, el Tribunal General anula la Decisión impugnada, ya que **no contiene suficientes elementos** que permitan a los demandantes **conocer los motivos** de la denegación del registro de la propuesta de ICE y al Tribunal ejercer su control de la legalidad de dicha denegación. En efecto, la referida Decisión no cumple la **obligación de motivación** derivada del Tratado<sup>4</sup> y del Reglamento sobre la iniciativa ciudadana.<sup>5</sup> De este modo, el Tribunal precisa **el alcance** de la obligación de motivación que incumbe a la Comisión cuando deniega el registro de una propuesta de ICE, solicitado en virtud de dicho Reglamento.

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana (DO L 65 de 2012.2011, p. 49 y corrección de errores en DO 2011, L 330, p. 47). Este Reglamento fue derogado y sustituido con efectos a partir del 1 de enero de 2020 por el Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la iniciativa ciudadana europea (DO 2019, L 130, p. 55).

<sup>2</sup> Artículo 4, apartado 1, del Reglamento n.º 211/2011.

<sup>3</sup> Decisión (UE) 2019/1567 de la Comisión, de 4 de septiembre de 2019, sobre la propuesta de iniciativa ciudadana denominada «Ensuring Common Commercial Policy conformity with EU Treaties and compliance with international law» (Garantizar la conformidad de la política comercial común con los Tratados de la UE y el cumplimiento del Derecho internacional)» (DO 2019, L 241, p. 12).

<sup>4</sup> Artículo 296 TFUE.

<sup>5</sup> Artículo 4, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento n.º 211/2011.

## Apreciación del Tribunal General

El Tribunal General recuerda que los objetivos del Reglamento sobre la iniciativa ciudadana son **reforzar la ciudadanía europea, mejorar el funcionamiento democrático de la Unión, fomentar la participación de los ciudadanos en la vida democrática y hacer que la Unión resulte más accesible**. Subraya que la consecución de estos objetivos se vería seriamente comprometida si las decisiones de denegación de una propuesta de ICE no estuvieran provistas de una motivación completa.

Con arreglo a dicho Reglamento,<sup>6</sup> la Comisión registrará sin demora una propuesta de iniciativa ciudadana siempre que dicha propuesta **no esté manifiestamente fuera del ámbito de competencias** de la Comisión para presentar una **propuesta relativa a un acto jurídico** para los fines de aplicación de los Tratados. El Tribunal General declara que, en este caso, la Decisión impugnada no motiva de manera suficiente la falta de competencia de la Comisión para presentar una propuesta que pueda responder al objeto y a los objetivos de la propuesta de ICE. Tras recordar los principios de la obligación de motivación de los actos de las instituciones, el Tribunal General describe los elementos que debían tomarse en consideración para que la Decisión impugnada estuviera suficientemente motivada en lo que respecta a la falta de competencia de la Comisión en el sentido del Reglamento sobre la iniciativa ciudadana.

En primer lugar, el Tribunal General observa que la mera mención del artículo 215 TFUE, relativo a las medidas restrictivas, no permite comprender por qué la Comisión consideró que la acción proyectada formaba parte exclusivamente de la política exterior y de seguridad común (PESC). En efecto, **la Comisión no explicó por qué** consideraba que la medida objeto de la propuesta de ICE debía **considerarse referida a un acto que preveía la interrupción o la reducción de las relaciones comerciales con uno o varios terceros países** en el sentido del artículo 215 TFUE, apartado 1.

En segundo lugar, recuerda que la apreciación del carácter suficiente de la motivación debe tener en cuenta el contexto pertinente. En la propuesta de ICE, los demandantes se refirieron explícitamente, y en varias ocasiones, a la política comercial común y a disposiciones relativas a este ámbito, como el artículo 207 TFUE. Por lo tanto, en este caso, correspondía a la Comisión **explicar las razones que la llevaron a concluir** de manera implícita en la Decisión impugnada que, habida cuenta de su objeto y de sus objetivos, la medida objeto de la propuesta de ICE **no estaba comprendida en el ámbito de la política comercial común** y no podía, por tanto, adoptarse sobre la base del artículo 207 TFUE. Esta apreciación revestía una importancia fundamental para la Decisión de la Comisión de denegar el registro de la propuesta de ICE, ya que, a diferencia de la PESC, la política comercial común es un ámbito en el que dicha institución está facultada para formular una propuesta de acto de la Unión sobre la base del artículo 207 TFUE.

En tercer lugar, el Tribunal General sostiene que **el carácter suficiente o insuficiente de la motivación** de la Decisión impugnada también debe apreciarse a la luz de los objetivos de las disposiciones de los Tratados<sup>7</sup> y del Reglamento sobre la ICE que consisten en fomentar la participación de los ciudadanos en la vida democrática y en hacer que la Unión resulte más accesible. Habida cuenta de estos objetivos, la Comisión debía exponer claramente los motivos que justificaban la denegación del registro de la propuesta de ICE. Al no haber proporcionado una motivación completa, las objeciones de la Comisión sobre la admisibilidad de la propuesta **podrían comprometer seriamente** la posible presentación de una nueva propuesta de ICE.

Por consiguiente, el Tribunal General anula la Decisión impugnada por motivación insuficiente.

---

**NOTA:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

---

<sup>6</sup> Artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento n.º 211/2011.

<sup>7</sup> Artículo 11 TUE, apartado 4, y artículo 24 TFUE, párrafo primero.

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.*

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.